

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 22 de noviembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora 10:25 a.m., y proveniente del correo electrónico jennymorenomartinez05@gmail.com la presente acción de tutela promovida por YENNY FERNANDA MORENO MARTINEZ en representación de su menor hijo y en contra de FAMISANAR E.P.S., invocando la protección a sus derechos fundamentales de Salud, Vida y Seguridad Social

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: YENNY FERNANDA MORENO MARTINEZ
en calidad de agente oficioso de su menor hijo.
Accionado: FAMISANAR E.P.S.
Vinculados: CLINICA NEUROREHABILITAR.
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
ADRESS
MINISTERIO DE SALUD
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
SISBEN
Radicación: 25377408900120220032300
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Noviembre 08 de 2021.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **YENNY FERNANDA MORENO MARTINEZ** quien actúa en representación de su menor hijo **JECM**¹ a efecto de que se le ampare sus derechos fundamentales de Salud, Vida y Seguridad Social en contra de **FAMISANAR E.P.S.**
- 2. NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de

¹ En representación de su menor hijo JECM. Iniciales que corresponden al del menor de edad agenciado, a quien en virtud de su calidad se les protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

Tutela.

3. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor
4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de la **CLINICA NEUROREHABILITAR, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ADRESS, MINISTERIO DE SALUD, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA y SISBEN** como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término **DE DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8807da8d020776083a4033447f9b7402ddf23450956646478a2245ae382c71c**

Documento generado en 08/11/2022 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>